



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 181

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En conocimiento de la señorea Juez, el término de subsanar la demanda venció el 18 de los cursantes, y la parte interesada hizo uso de ese derecho en debida forma, encontrándose el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda contenciosa de DIVORCIO del matrimonio civil instaurada a través de apoderado judicial por ALVARO VALENCIA ZULUAGA en contra de PATRICIA LOPEZ CASTAÑEDA.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada de este proveído en los términos del inciso 5° del artículo 6° y del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

TERCERO. REQUERIR tanto al demandante como a su apoderado judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f65b76677704b474ecee7e74b658599084e61e246c1aa923de1dec83ab04ed**

Documento generado en 22/02/2022 07:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>